



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

CIRCULAR 3/2026

PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.

En sesión celebrada en esta propia fecha, el H. Pleno del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado, emitió el siguiente acuerdo:

".....Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veinticinco de agosto de dos mil
veintiséis.-----

----- V i s t a la propuesta de la Magistrada Presidenta, relativo al "*Acuerdo
General que establece los lineamientos para la implementación de la
vinculación familiar mediante visitas virtuales entre personas privadas de
la libertad sentenciadas y sus familiares, a través de las Personas
Titulares de los Juzgados de Ejecución de Sanciones del Poder Judicial
del Estado de Tamaulipas*"; y,-----

----- C O N S I D E R A N D O -----

----- I.- Que el artículo 1o, párrafo tercero, de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos, señala la obligación de todas las autoridades,
en el ámbito de sus competencias, de "promover, respetar, proteger y
garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de
universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad", y
establece la obligación del Estado de "prevenir, investigar, sancionar y
reparar las violaciones a los derechos humanos".-----

----- II.- Asimismo, los artículos 3o, párrafo quinto, y 4o, párrafo primero, de
la Constitución General de la República, establecen que se debe contribuir
a la mejor convivencia humana, desarrollo integral, la integridad de las
familias al tiempo que tutelan el interés superior de las niñas, niños y
adolescentes.-----

----- III.- Que el artículo 18, párrafo segundo, de la propia Constitución,
dispone que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del
respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el
mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la
reinserción del sentenciado a la sociedad; siendo la vinculación familiar un
eje fundamental.-----

----- IV.- Que, de igual manera, el artículo 23, párrafo segundo, de la Ley
General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece en su
favor el derecho a convivir con sus familiares cuando éstos se encuentren
privados de su libertad. Las autoridades competentes en materia
jurisdiccional y penitenciaria deberán garantizar este derecho y establecer
las condiciones necesarias para que esta convivencia se realice en forma
adecuada, conforme a las disposiciones aplicables.-----

----- V.- Que en ese orden de ideas, los artículos 9, fracción VIII, y 59 de la
Ley Nacional de Ejecución Penal, reconocen como derecho de las
personas privadas de la libertad, el mantener contacto permanente con
sus familiares, mediante visitas y comunicaciones telefónicas.-----

----- VI.- Que, a nivel internacional, México es signatario de diversos
convenios y convenciones internacionales que han servido como base
para la creación de protocolos o lineamientos de visitas virtuales.-----

----- VII.- Que, en ese contexto, las Reglas Mínimas de las Naciones
Unidas para el Tratamiento de los Reclusos "Reglas Nelson Mandela", en
específico las identificadas como 58 y 106, aprobadas por la Asamblea
General de la ONU, reconocen a la tecnología digital como herramienta de
vinculación o comunicación con el exterior, para una efectiva reinserción
social y establecen que se deberá velar por el mantenimiento y

mejoramiento de las relaciones entre los reclusos y su familia que redunden en beneficio de ambas partes.-----

----- **VIII.-** Que también, el numeral 5.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece límites a la autoridad ejecutora del derecho a la vinculación con el exterior, al señalar que "la pena no puede trascender de la persona del delincuente" y, en este caso, no se puede limitar los derechos relativos a la convivencia familiar, el libre desarrollo de la personalidad y el interés superior de la niñez.-----

----- **IX.-** Que, por su parte, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, mediante la Recomendación General 33/2018, advirtió que una de las principales afectaciones que se derivan de la indebida prestación de los servicios de vinculación con el exterior tiene que ver también con la deficiente o inexistente reglamentación, tanto en el ámbito federal, como en las entidades federativas y, que debe impulsarse programas con las autoridades corresponsables para impulsar el fortalecimiento de un sistema de visitas que se realicen con base en el respeto a los derechos humanos de las personas internas privilegiando el interés superior de la niñez.-----

----- **X.-** Que actualmente, el Estado de Tamaulipas cuenta con cinco Centros de Ejecución de Sanciones, ubicados en los municipios de Altamira, Matamoros, Nuevo Laredo, Victoria y Reynosa.-----

----- **XI.-** Que, derivado de los traslados de un centro de ejecución diverso del lugar de origen de la persona privada de la libertad, dificulta a sus familias el ejercicio de la visita presencial por causas de distancia, económicas, de salud o incluso de estrictos protocolos de seguridad.-----

----- **XII.-** Que, el dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto No. 66-67, aprobado por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia de reforma al Poder Judicial, mismo que entró en vigor al día siguiente. Posteriormente, el tres de marzo del presente año, se publicó en el referido Periódico Oficial, el Decreto No. 66-997, aprobado por la citada legislatura estatal, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, cuya vigencia inició al día siguiente de su publicación.-----

----- **XIII.-** Que en concordancia con dichas reformas, los artículos 100, párrafo primero, 106, fracción I, párrafos primero, 108 y 114, párrafo A, numerales VII y VIII, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, disponen que el ejercicio del Poder Judicial se deposita, entre otros, en el Supremo Tribunal de Justicia, cuyo funcionamiento en Pleno estará integrado por diez Magistrados de Número; que la Presidencia será el órgano de representación del Poder Judicial, y que a dicho cuerpo colegiado corresponde, entre otras atribuciones, expedir los reglamentos y acuerdos generales para mejorar la impartición de justicia. Asimismo, los artículos 15 y 25, fracción VIII, de la citada Ley Orgánica reiteran dicha facultad al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.-----

----- **XIV.-** Que, de conformidad con los artículos 3º, fracción II, 46 fracción VII, y 54, fracción V, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, los Juzgados de Ejecución de Sanciones son Juzgados de Primera Instancia, que entre otras atribuciones, están facultados para visitar periódicamente los Centros de Ejecución de Sanciones con el fin de entrevistarse con los internos para escuchar las solicitudes que presenten.-----

----- **XV.-** Que, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1º, 3º, 4º y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos, que establecen el principio del interés superior de la niñez, así como el derecho a la unidad familiar y la reinserción social, como el fin último del sistema penitenciario, a través de los medios de atención integral que favorezca de forma efectiva su reincorporación a la sociedad; resulta necesario emitir la normatividad para llevar a cabo reuniones virtuales entre personas privadas de la libertad por sentencia emitida por órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, en los Centros de Ejecución de Sanciones de Tamaulipas, del resto del país y sus familiares.

----- **XVI.-** Que la Magistrada Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia, sometió a la consideración de este Pleno, el proyecto de Acuerdo General por el cual se establecen los lineamientos para la implementación de la vinculación familiar, mediante visitas virtuales, entre personas privadas de la libertad sentenciadas por órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, en centros penitenciarios de Tamaulipas, de otros centros penitenciarios de diversos estados y sus familiares, a través de las personas titulares de los juzgados de ejecución de sanciones de esta Judicatura Tamaulipecana; por lo que, convencidos de su importancia y trascendencia para la reinserción plena de las personas sentenciadas a la sociedad, este Pleno determina su aprobación.

----- Por lo expuesto y fundado, se acuerda:-----

----- **Primero.-** Se expide el ***“Acuerdo General que establece los lineamientos para la implementación de la vinculación familiar mediante visitas virtuales entre personas privadas de la libertad sentenciadas y sus familiares, a través de las Personas Titulares de los Juzgados de Ejecución de Sanciones del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas”***, de conformidad con las siguientes disposiciones:-----

Artículo 1. Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer Lineamientos para que las Personas Titulares de los Juzgados de Ejecución de Sanciones del Estado autoricen, en caso de ser procedente, gestionen y supervisen visitas virtuales entre personas privadas de la libertad sentenciadas por órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, en los Centros Penitenciarios de Tamaulipas y de otros estados, con sus familiares en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las personas titulares de los Juzgados de Ejecución de Sanciones del Estado y el personal de gestión judicial adscrito a los mismos, de conformidad con lo establecido por los artículos 24 y 25, fracción V, de la Ley Nacional de Ejecución Penal y 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, que disponen que, son competentes para conocer del procedimiento de ejecución penal los jueces cuya circunscripción territorial se encuentre la persona privada de la libertad en el Centro de Ejecución de Sanciones, y tendrán la competencia y adscripción que se determine en su respectiva ley orgánica, y demás disposiciones legales; debiendo garantizar su defensa en el procedimiento de ejecución mediante las audiencias virtuales de tutela de derechos y visitas virtuales en otras entidades federativas, cuando se encuentren bajo medidas de vigilancia especial conforme a las disposiciones legales o los convenios al efecto celebrados.

Artículo 3. Definiciones.

Centro Penitenciario o Centro de Ejecución de Sanciones: Espacio físico destinado para el cumplimiento de la ejecución de la pena privativa de la libertad.

Familiares: Cónyuge, concubina o concubinario, hijos, padre, madre y hermanos.

Lineamientos: Instrumento normativo de carácter interno que tiene por objeto establecer las directrices, criterios y procedimientos para la implementación de la vinculación familiar mediante video llamadas (visitas virtuales), con el fin de asegurar su eficiencia y transparencia, que abran de



observar y hacer cumplir las personas titulares de los Juzgados de Ejecución de Sanciones del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

PPL: Persona Privada de su Libertad sentenciada.

Titular de Juzgado: Persona Titular del Juzgado de Ejecución de Sanciones.

Visita Virtual: Comunicación audiovisual mediante video llamada en tiempo real, por medios electrónicos.

Artículo 4. Procedencia. La Persona Titular del Juzgado correspondiente, acordará a petición de parte, en caso de ser procedente, la autorización para efectuar la gestión ante las autoridades penitenciarias, de las visitas virtuales de familiares o audiencias de tutela de derechos y visita virtual de familiares en seguimientos de sus causas penales, cuando:

I. La PPL se encuentre en un Centro Penitenciario del Estado de Tamaulipas o de otras entidades federativas por motivo de la aplicación de medidas de vigilancia especiales conforme a las leyes especiales o convenios celebrados;

II. Se acredite, mediante documentos idóneos su identificación y el parentesco de los familiares, con la PPL;

III. Se acredite el domicilio o residencia de los familiares en una ciudad o población distinta del Centro Penitenciario en donde se encuentre recluso su familiar con documentos idóneos o, se justifique tener dificultades económicas, de salud, discapacidad o cuestiones de seguridad que dificulten la convivencia presencial en los centros penitenciarios;

IV.- Que las condiciones tecnológicas y de seguridad del Centro Penitenciario lo permitan;

V.- Que se efectúen a solicitud de la persona privada de la libertad sentenciada o por conducto de su Defensor;

VI.- Que se cuente con la aprobación que emita de la autoridad penitenciaria;

VII.- Que se proporcionen datos de contacto como correo electrónico, número celular para otorgar el link para la visita virtual;

VIII.- Se señale domicilio para oír y recibir notificaciones y persona autorizada, en caso de no encontrarse al momento señalados estos requisitos.

Artículo 5. Procedimiento de solicitud y trámite. La solicitud se formulará por escrito o verbalmente en audiencia por la persona legitimada ante el Titular del Juzgado competente, cumpliendo los requisitos y acompañando la documentación necesaria, conforme a lo previsto en el artículo anterior. La persona Titular del Juzgado resolverá mediante auto fundado y motivado dentro de los cinco días hábiles siguientes, en caso de ser procedente la autorización favorable para realizar la gestión, o la prevención al promovente en caso de faltar uno o varios requisitos. En caso de ser subsanada la prevención en forma favorable, resolverá dentro del igual término.

Artículo 6. Directrices. Las visitas virtuales se sujetarán a las siguientes directrices:

I. Periodicidad: hasta 2 veces al mes;

II. Duración: Mínimo 20 minutos, máximo 40 minutos por sesión, los cuales se distribuirán acorde lo determine la persona juzgadora cuando se verifique audiencia de tutela de derechos del sentenciado y visita virtual o sólo la visita virtual;

III. Medio: Plataforma digital que se determine con las autoridades penitenciarias que corresponda;

IV. Familiares: Cónyuge, concubina, concubinario, hijos, padres y hermanos;

V. Horario: De 09:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes, pudiendo habilitar días no laborables mediante la debida justificación fundada y motivada, debiendo mediar autorización del centro de ejecución;

VI. Supervisión: Por parte del Titular del Juzgado respecto a la audiencia de tutela de derechos y visita virtual o solo de la visita virtual. La podrá llevar a cabo, en caso de así requerirlo, personal de seguridad y custodia del centro penitenciario correspondiente, quien podrá verificar la identidad de los visitantes virtuales al inicio y final de la visita virtual, en caso de así requerirlo;

y

VII. Se prohíbe grabar audio o video del contenido de la visita virtual.

Artículo 7. Obligaciones de la persona Titular del Juzgado de Ejecución de Sanciones. La persona Titular del Juzgado de Ejecución de Sanciones tendrá las obligaciones siguientes:

I. Emitir el auto resolviendo sobre la autorización para gestionar ante las autoridades penitenciarias de la visita virtual o audiencia virtual de tutela de derechos y visita virtual, previniendo en caso de faltar algún requisito o acordando la negativa de la petición de forma fundada y motivada, notificando debidamente al solicitante;



II. En caso de ser procedente la solicitud, deberá comunicar por oficio físico o correo electrónico institucional a la persona titular de la Dirección del Centro Penitenciario correspondiente o su similar, o a quien éste determine, para la debida autorización y coordinación;

III. Solicitar, por escrito o de forma electrónica, a la persona titular de la Dirección del Centro Penitenciario o su similar correspondiente, o a quien éste determine, su apoyo para el enlace interinstitucional;

IV. Solicitar a la autoridad penitenciaria que durante la visita virtual, cuando participen niños, niñas o adolescentes, la PPL use ropa no distintiva de recluso;

V. Deberá garantizar que la visita virtual no sea escuchada por terceros, sin menoscabo de las reglas de seguridad del Centro Penitenciario;

VI. Solicitar a la autoridad penitenciaria que no aparezcan elementos de seguridad o custodios en la video llamada que pueda perturbar a los hijos menores de edad (niños, niñas o adolescentes);

VII. Si la visita virtual no se realiza por fallas técnicas, se deberá reprogramar en coordinación con las autoridades penitenciarias; y

VIII. Asentar en la carpeta de ejecución las constancias de realización de cada visita virtual.

Artículo 8. Condiciones Administrativas y Técnicas.- Se solicitará, en caso de ser necesario, al Órgano de Administración Judicial los requerimientos y condiciones de carácter técnico y administrativo que sean necesarios para cumplir con los objetivos del presente acuerdo general y lineamientos ajustándose a la factibilidad técnica y disponibilidad presupuestaria.

Artículo 9. Causas de Suspensión. La Persona Titular del Juzgado de Ejecución de Sanciones, podrá suspender una visita virtual o audiencia de tutela de derechos y visita virtual programada por:

I. Riesgo inminente a la seguridad penitenciaria, institucional o de alguna otra índole, expuestas por la autoridad penitenciaria;

II. Solicitud expresa de la PPL o de sus familiares;

III. Causa de fuerza mayor o caso fortuito;

Artículo 10. Peticiones Administrativas. Las acciones implementadas mediante los presentes lineamientos son sin demérito de las gestiones que de manera directa realicen las personas privadas de su libertad sentenciadas o por sus familiares ante las autoridades administrativas penitenciarias, en los términos de los artículos 107 y 108 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Artículo 11. Recursos disponibles.- Para los fines del presente Acuerdo General será utilizada preferentemente la infraestructura y equipamiento disponible, sujetando su implementación y ejecución a la factibilidad técnica y disponibilidad presupuestaria.

Artículo 12. Información de las visitas. Las personas titulares del Juzgado de Ejecución penal llevarán un reporte de manera electrónica con el número de solicitudes recibidas, acuerdos procedentes o improcedentes de las visitas virtuales llevadas a cabo, visitas virtuales suspendidas y sus motivos o negativa injustificada de los Centros Penitenciarios, el cual deberá ser colocado en el sistema que se proporcione para fines estadísticos y de planeación.

Artículo 13. Celebración de Convenios de Colaboración. El Supremo Tribunal de Justicia del Estado por conducto de la persona titular de su Presidencia, podrá celebrar convenios de coordinación interinstitucional con las autoridades competentes estatales y federales para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.

Artículo 14. De la protección de datos personales y de la privacidad en las visitas virtuales.

Aviso de Privacidad. El Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, a través de las y los jueces de ejecución de sanciones que correspondan, serán los responsables del tratamiento de los datos personales que se recaben con motivo de la implementación del sistema de visitas virtuales o audiencias de tutela de derechos y visita virtual, en términos de los artículos 3, fracción XXVII, 26, 27 y 28 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Datos personales objeto de tratamiento. Para la prestación del servicio se recabará: nombre completo, parentesco, identificación oficial, domicilio, correo electrónico, teléfono celular. Queda estrictamente prohibida la grabación, almacenamiento o captura de pantalla de la video llamada o audiencia de tutela de derechos por cualquiera de las partes, salvo autorización judicial expresa.

Finalidad del tratamiento. Los datos personales serán tratados exclusivamente para: a) identificar y validar el vínculo familiar; b) agendar y llevar a cabo la visita virtual o audiencia virtual de tutela de derechos y visita virtual; c) garantizar la seguridad del centro penitenciario; y, d) dar cumplimiento al derecho humano al contacto familiar.

Base legal. Artículos 9, 10, 59 y 60 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, artículo 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 1° de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Transferencias. No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, debidamente fundados y motivados.

Medidas de seguridad. El sistema de video llamada contará con cifrado de extremo a extremo, acceso mediante enlace único y temporal, y no dejará rastro de la comunicación en servidores del Poder Judicial. Se implementarán medidas administrativas, técnicas y físicas que garanticen la confidencialidad e integridad de los datos, conforme al artículo 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Derechos ARCO. El titular de los datos personales o su representante legal podrá ejercer en todo momento sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, así como la revocación del consentimiento, ante la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado, o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en términos del artículo 37 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Tratamiento de datos de infancias y adolescencias. En caso de que participen niñas, niños y adolescentes, se atenderá al principio del interés superior de la niñez y se recabará el consentimiento del padre, madre o tutor, conforme a los artículos 7 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas. Su imagen no será objeto de difusión bajo ninguna circunstancia.

Aviso de Privacidad Integral. El Aviso de Privacidad Integral para el Sistema de Visitas Virtuales estará disponible para su consulta en el portal oficial del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

Artículo 15.- Interpretación. Lo no previsto en los presentes lineamientos será resuelto de común acuerdo con las autoridades penitenciarias, con base en los tratados internacionales, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Tamaulipas, Ley Nacional de Ejecución Penal y Código Nacional de Procedimientos Penales.

TRANSITORIOS

Primero.- Los lineamientos establecidos en el presente acuerdo entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y su operación estará sujeta a la disponibilidad técnica y a que se cuente con los elementos materiales necesarios para ello.

Segundo.- Para su conocimiento y fines inherentes a los lineamientos establecidos en el presente acuerdo, comuníquese al Órgano de Administración Judicial y al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial; así como a las personas titulares de los Juzgados de Ejecución de Sanciones del Poder Judicial del Estado.

Tercero.- Comuníquese a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social y a la Dirección General del Instituto de Defensoría Pública del Estado, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a los convenios que en su oportunidad el Poder Judicial del Estado celebre con dichas instancias, realicen lo conducente a la consecución de los fines y objetivos trazados en el presente acuerdo.

----- **Segundo.-** Notifíquese a las personas titulares de los Juzgados de Ejecución de Sanciones del Poder Judicial del Estado para su conocimiento y observancia.-----

----- **Tercero.-** Para el conocimiento de las y los interesados, litigantes, defensores y público en general, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, así como en la página web y redes sociales del Poder Judicial.-----

----- **Notifíquese y cúmplase.-** Así lo acordó el Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con el voto que emitieron las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Señoras Magistradas y Señores Magistrados Tania Gisela Contreras López, Minerva Cáceres Vázquez, Griselda Marisol Vázquez García, Adrián Alberto Sánchez Salazar, Ignacio García Zúñiga, Guillermina Reynoso Ochoa, Oscar Alberto Lara Sosa, Raúl Robles Caballero, Esteban Etienne Ruiz y Teresa Olivia Blanco Alvizo; siendo Presidenta la primera de los mencionados; quienes firmaron electrónicamente ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza. Doy fe..." **FIRMAS RÚBRICAS ILEGIBLES.**-----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE
Cd. Victoria, Tam, a 26 de agosto de 2026
EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. JAIME ALBERTO PÉREZ ÁVALOS

PREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS,
CD. VICTORIA, TAM.

L'JAPA/Ing

ACTUACIONES

